

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **268**
Rad. No. 765203103004-20218-00083-00
Incidente de Desacato

El apoderado judicial de la accionante AMANDA GÓMEZ CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.165.473, solicita al Juzgado se sancione a COOMEVA EPS S.A., por cuanto aduce que ha incurrido en desacato a la orden de tutela contenida en la sentencia N° 056 de fecha 25 de junio de 2018.

Una vez efectuado el requerimiento de ley, el que fue efectivamente entregado a sus destinatarios, se obtuvo respuesta de la entidad accionada que no resuelve el requerimiento de la accionante, toda vez que la referida EPS manifiesta que trasladó el caso al área de medicina laboral con el fin de validar el estado actual de la usuaria, y que una vez se realice ese procedimiento, procederá a remitir el trámite a la dependencia de prestaciones económicas para su liquidación y pago. Así mismo se evidencia que no hay prueba de que se le haya cancelado las incapacidades laborales referidas en la orden judicial, así como tampoco las expedidas con posterioridad, mismas que relaciona en su solicitud; por lo tanto y de conformidad con lo normado por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial, DISPONE:

PRIMERO: DÉSELE al escrito presentado por el apoderado de la señora AMANDA GÓMEZ CALDERÓN, el trámite de INCIDENTE DE DESACATO el cual se adelantará en contra de la Doctora CAROLINA GUEVARA SUÁREZ, en su condición de Directora de la Oficina Palmira de COOMEVA EPS S.A., y su superior el Doctor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE, Gerente Zona Sur de la citada entidad, o quien legalmente haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito a las precitadas personas, o a quienes legalmente hagan sus veces, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tienen le den contestación, informando de su cumplimiento, o den cuenta de las razones para no hacerlo; presenten sus argumentos de defensa y pidan o aporten las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

TERCERO: REQUIERASE nuevamente a la Doctora CAROLINA GUEVARA SUÁREZ, Directora de la Oficina Palmira de COOMEVA EPS S.A., para que cumpla la sentencia No. 056 de fecha 25 de junio de 2018 y al doctor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE, Gerente Zona Sur de la mencionada entidad, para que le haga cumplir lo dispuesto en dicha providencia y le adelante la correspondiente investigación disciplinaria a la responsable de su ejecución, so pena de la imposición de las sanciones de ley (arts. 27 y 52 del D. 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia en forma telegráfica o por cualquier medio expedido en los términos del artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c886fafe0057cbff07d91084fed6cdc547574bb98aba1566c9e687eb1634aa3f**

Documento generado en 11/05/2021 10:49:39 AM